AÑO CII, TOMO I SAN LUIS POTOSI, S.L.P. JUEVES 10 DE ENERO DE 2019 EDICION EXTRAORDINARIA 150 EJEMPLARES 20 PAGINAS



PLAN DE SAN LUIS PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2019, "Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

INDICE

Poder Legislativo del Estado

Decreto 0093.- Ley de Ingresos del Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019.

Responsable:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO FRACC. TANGAMANGA CP 78269 SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Actual 0.30 UMA Atrasado 0.60 UMA

Otros con base a su costo a criterio de la Secretaria de Finanzas

Director: OSCAR IVÁN LEÓN CALVO



Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 0093

La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosi, Decreta

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, establece la estructura territorial del País, conformándose en un régimen federal, lo que consecuentemente contiene una distribución de competencias entre la federación, los estados y los municipios, sin embargo el modelo federal desde el ámbito municipal de gobierno se ha caracterizado en materia económica por estar supeditados en gran parte a la distribución del gasto federalizado.

No obstante a dicho pacto federal se le han realizado actualizaciones en materia de competencias entre la federación y el ámbito municipal de gobierno, teniendo como tendencia que estos últimos se conviertan en entes con mucha más autonomía y capacidad de gestión de su administración, por ello resulta obligado fortalecer la figura del Municipio para que el mismo ejerza con mayor eficacia, efectividad y transparencia las facultades de las que se encuentra investido por los artículos 115 del Pacto Federal, 114 de la Constitución del Estado y lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí,

Es por ello Por mandato constitucional los ayuntamientos de los estados administrarán libremente su hacienda, la que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como las contribuciones incluyendo tasas adicionales, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Si bien es cierto los impuestos y derechos que solventa el ciudadano le reducen sus ingresos, también lo es que esas cargas impositivas se traducen en servicios públicos, escuelas, seguridad, entre otros; y que además esos ingresos es facultad del ciudadano de exigir un gasto público transparente eficiente.

La presente Ley de ingresos que se aplicará para el ejercicio fiscal 2019, establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica. Además de, encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

Así, al ser las contribuciones, el mejor mecanismo de este gobierno municipal para la distribución del costo de la producción de los bienes y servicios que este oferta y el instrumento de política fiscal más idóneo para garantizar el flujo constante de recursos, se actualizan los gravámenes de alguno de ellos, lo cual le permite aumentar su recaudación en este rubro. En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte del municipio.

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Tampamolón Corona, S. L. P., ejercicio fiscal 2019 para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMPAMOLÓN CORONA, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Tampamolón Corona, S.L.P.,** durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a UMA se entenderá que es la Unidad de Medida y Actualización utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

| CANTIDADES | UNIDAD DE AJUSTE |
|-------------------------------|--|
| Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50 | A la unidad de peso inmediato inferior |
| Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99 | A la unidad de peso inmediato superior |



ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2019 el Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P., percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

| Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P. Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019 | Ingreso Estimado | |
|--|------------------|--|
| Total | \$ 77,356,120.00 | |
| 1 Impuestos | 760,000.00 | |
| 11 Impuestos sobre los ingresos | 0.00 | |
| 12 Impuestos sobre el patrimonio | 760,000.00 | |
| 13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones | 0.00 | |
| 14 Impuestos al comercio exterior | 0.00 | |
| 15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables | 0.00 | |
| 16 Impuestos Ecológicos | 0.00 | |
| 17 Accesorios | 0.00 | |
| 18 Otros Impuestos | 0.00 | |
| 19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 | |
| 2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social | 0.00 | |
| 21 Aportaciones para Fondos de Vivienda | 0.00 | |
| 22 Cuotas para el Seguro Social | 0.00 | |
| 23 Cuotas de Ahorro para el Retiro | 0.00 | |
| 24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social | 0.00 | |
| 25 Accesorios | 0.00 | |
| BO | 0.00 | |
| 3 Contribuciones de mejoras | 0.00 | |
| 31 Contribución de mejoras por obras públicas 32 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos | 0.00 | |
| causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 | |
| 4 Derechos | 387,000.00 | |
| 41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público | 0.00 | |
| 42 Derechos a los hidrocarburos | 0.00 | |
| 43 Derechos por prestación de servicios | 347,000.00 | |
| 44 Otros Derechos | 40,000.00 | |
| 45 Accesorios | 0.00 | |
| 49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 | |
| 5 Productos | 10,000.00 | |
| 51 Productos de tipo corriente | 0.00 | |
| 52 Productos de capital | 0.00 | |
| 59 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 10,000.00 | |
| 6 Aprovechamientos | 10,000.00 | |
| 61 Aprovechamientos de tipo corriente | 0.00 | |
| 62 Aprovechamientos de capital | 0.00 | |
| 69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 10,000.00 | |
| 7 Ingresos por ventas de bienes y servicios | 0.00 | |
| 71 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados | 0.00 | |
| 72 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales | 0.00 | |
| 73 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central | 0.00 | |
| 8 Participaciones y Aportaciones | 76,189,120.00 | |
| 81 Participaciones | 26,189,120.00 | |
| 82 Aportaciones | 42,000,000.00 | |
| 83 Convenios | 8,000,000.00 | |



| Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P. | Ingreso Estimado | |
|---|------------------|--|
| Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019 | | |
| 9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas | 0.00 | |
| 91 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público | 0.00 | |
| 92 Transferencias al Resto del Sector Público | 0.00 | |
| 93 Subsidios y Subvenciones | 0.00 | |
| 94 Ayudas sociales | 0.00 | |
| 95 Pensiones y Jubilaciones | 0.00 | |
| 96 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos | 0.00 | |
| 0 Ingresos derivados de Financiamientos | 1,000,000.00 | |
| 01 Endeudamiento interno | 1,000,000.00 | |
| 02 Endeudamiento externo | 0.00 | |

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el 11% de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del 4% conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

| | UMA |
|---|------|
| En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, | 4.00 |
| y su pago se hará en una exhibición. | |

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Cuarto y Quinto transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, se les descontará el 70% del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

| VALOR CATASTRAL | | VALOR CATASTRAL | % DE LA TARIFA PAGA | |
|-----------------|----|-------------------------|------------------------|------------|
| a) | | Hasta \$ 50,000 | 50.00% | (2.08 UMA) |
| b) | De | \$ 50,001 a \$100,000 | 62.50% | (2.10 UMA) |
| c) | De | \$ 100,001 a \$ 150,000 | 75.00% | (3.30 UMA) |
| d) | De | \$ 150,001 a \$ 200,000 | 87.50% | (3.70 UMA) |
| e) | De | \$ 200,001 a \$ 295,000 | 100.00% | (4.20 UMA) |

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.



ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

| VALOR CATASTRAL | | % DE LA TARIF. PAGA | |
|-----------------|-------------------------|------------------------|------------|
| a) | Hasta \$ 50,000 | 50.00% | (2.00 UMA) |
| b) De | \$ 50,001 a \$100,000 | 62.50% | (2.50 UMA) |
| c) De | \$ 100,001 a \$ 200,000 | 75.00% | (3.00 UMA) |
| d) De | \$ 200,001 a \$ 300,000 | 87.50% | (3.50 UMA) |
| e) De | \$ 300,001 a \$ 440,000 | 100% | (4.00 UMA) |

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

CAPÍTULO II ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 10. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 11. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 12. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 13. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

| | CUOTA |
|--------------------------|-----------|
| I. Servicio doméstico | \$50.00 |
| II. Servicio comercial | \$ 100.00 |
| III. Servicio industrial | \$ 276.00 |

ARTÍCULO 14. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

| I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente: | CUOTA |
|--|-----------|
| a) Doméstica | \$ 30.00 |
| b) Comercial | \$ 100.00 |



| c) Industrial | | | | \$ 150.00 |
|---|---------------------------------|---------|------------|-----------|
| II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente: | | CUOTA | | |
| DESDE | DESDE HASTA DOMESTICO COMERCIAL | | INDUSTRIAL | |
| a) 0.01m3 | 20.00m3 | \$ 0.99 | \$ 1.70 | \$ 2.97 |
| b) 20.01m3 | 30.00m3 | \$ 1.00 | \$ 1.80 | \$ 3.03 |
| c) 30.01m3 | 40.00m3 | \$ 1.10 | \$ 1.90 | \$ 3.08 |
| d) 40.01m3 | 50.00m3 | \$ 1.30 | \$ 2.10 | \$ 3.41 |
| e) 50.01m3 | 60.00m3 | \$ 1.40 | \$ 2.25 | \$ 3.74 |
| f) 60.01m3 | 80.00m3 | \$ 1.55 | \$ 2.50 | \$ 4.07 |
| g) 80.01m3 | 100.00m3 | \$ 1.75 | \$ 2.70 | \$ 4.29 |
| h) 100.01m3 | en adelante | \$ 2.40 | \$ 3.80 | \$ 4.51 |

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del 50% sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

| El pago será de : | CUOTA |
|---|-----------|
| a) Por lote en fraccionamientos de interés social | \$ 140.00 |
| b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva | \$ 175.00 |
| c) Por los demás tipos de lotes | \$ 233.00 |

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

| | CUOTA |
|---|----------|
| V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una | \$ 30.00 |

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

| | UMA |
|--|-------|
| Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, | 15.00 |
| por cada una de las infracciones cometidas. | |

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 15. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:



I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 16. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje se causará un derecho del 16% sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

| Para casa h | abitación: | | | | | AL MILLAR |
|---------------------------------|--------------|-------|-----------|----------|---------|-----------|
| | DE | \$ | 1 | HASTA \$ | 20,000 | 4.00 |
| | | \$ | 20,001 | \$ | 40,000 | 5.00 |
| | | \$ | 40,001 | \$ | 50,000 | 6.00 |
| | | \$ | 50,001 | \$ | 60,000 | 7.00 |
| | | \$ | 60,001 | \$ | 80,000 | 8.00 |
| | | \$ | 80,001 | \$ 1 | 100,000 | 9.00 |
| | | \$ | 100,001 | \$ 3 | 300,000 | 10.00 |
| | | \$ | 300,001 | \$ 1,0 | 000,000 | 11.00 |
| | | \$ 1 | ,000,001 | en ad | delante | 11.00 |
| 2. Para comer | cio, mixto o | de se | ervicios: | | | AL MILLAF |
| | DE | \$ | 1 | HASTA \$ | 20,000 | 6.00 |
| | | \$ | 20,001 | \$ | 40,000 | 7.00 |
| | | \$ | 40,001 | \$ | 50,000 | 8.00 |
| | | \$ | 50,001 | \$ | 60,000 | 9.00 |
| | | \$ | 60,001 | \$ | 80,000 | 10.00 |
| | | \$ | 80,001 | \$ 1 | 100,000 | 11.00 |
| | | \$ | 100,001 | \$ 3 | 300,000 | 12.00 |
| | | \$ | 300,001 | \$ 1,0 | 000,000 | 13.00 |
| | | | ,000,001 | | delante | 14.00 |

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosi, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el doble de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

| | UMA |
|---|-----------|
| b) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de | .10 |
| Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley. | |
| c) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a | |
| d) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el 35% de lo establecido en el inciso a). | |
| e) La inspección de obras será | Sin costo |
| f) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes: | |
| 1990-2016 | 3.00 |
| 1980-1989 | 3.00 |
| 1970-1979 | 3.00 |
| 1960-1969 | 3.00 |
| 1959 y anteriores | 3.00 |



| II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda: | UMA |
|--|--------------------|
| a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una. | 4.00 |
| b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una. | 5.00 |
| c) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de | 1.00 |
| III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán | Sin costo |
| pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a | 10.00 |
| IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de | 6.00 |
| y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año. | 3.00 |
| V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de | AL MILLAR 75.00 |
| sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí. | |
| | UMA |
| VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo. | 10.00 |
| VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción. | 5.00 |
| Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción. | 5.00 |
| VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará | 5.00 |
| IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará | \$1,200.00 |
| X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente: | UMA |
| a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado | 6.00 |
| b) De calles revestidas de grava conformada | 10.00 |
| c) De concreto hidráulico o asfáltico | 5.00 |
| d) Guarniciones o banquetas de concreto | 10.00 |
| Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura. | |
| XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública: | |
| a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación | 10.00 |
| b) De grava conformada | 10.00 |
| c) Retiro de la vía pública de escombro | 10.00 |
| XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará | 10.00 |
| XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán | 10.00 |
| Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial. | |

ARTÍCULO 18. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

| a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto: 1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio | UMA |
|---|-------|
| | 9 00 |
| | 8.00 |
| 2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio | 8.50 |
| 3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio | 10.00 |
| Vivienda campestre | 8.00 |
| b) Para predios individuales: | |
| Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio | 0.00 |
| 2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio | 8.00 |
| Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio | 10.00 |



| a) Para fraccionamiento o co | ndominio horizont | al, vertical y mixto: | | |
|---|--------------------|---|---|-------|
| Deportes, recreación, s | ervicios de apoyo | para las actividades productiva | as | 10.00 |
| Educación, cultura, s servicios urbanos, servicio | | | stos, comunicaciones, transporte, | 10.00 |
| b) Para predios individuales: | | | | |
| Deportes, recreación, s | ervicios de apoyo | para las actividades productiva | as | 0.00 |
| Educación, cultura, s servicios urbanos, servicio | | | stos, comunicaciones, transporte, | 10.00 |
| | | culos, rodeos, discotecas, bode ademias y centros de exposicio | egas, templos de culto, panaderías, ones | 17.00 |
| 4. Bares, cantinas, expen- | dios de venta de c | erveza o licores, plazas comer- | ciales y tiendas departamentales | 19.00 |
| Gasolineras y talleres e | en general | • | | 20.00 |
| III. Por la licencia de cambio | de uso de suelo, s | se cobrará de la manera siguier | nte: | |
| De | 1 | 1,000 | | 0.50 |
| | 1,001 | 10,000 | | 0.25 |
| | 10,001 | 1,000,000 | | 0.10 |
| 1 (| 000,001 | en adelante | | |
| | 100,000 | on adelante | | 0.05 |

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del 10% de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosi.

ARTÍCULO 19. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

| I. Panteón municipal | |
|--|------|
| a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas | UMA |
| 1. Fosa, por cada una | 1.00 |
| 2. Bóveda, por cada una | 1.00 |
| 3 Gaveta, por cada una | 1.00 |
| b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa; | |
| De ladrillo y cemento | 1.00 |
| 2. De cantera | 1.00 |
| 3. De granito | 1.00 |
| De mármol y otros materiales | 1.00 |
| Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una | 1.00 |
| Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento | 7.00 |
| Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento | 7.00 |

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 20. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

| | UMA |
|---|------|
| La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de | 4.00 |
| II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de | 5.00 |
| III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de | 3.00 |
| En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo. | |
| IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de | 4.00 |
| V. Por constancia de no infracción, la cuota será de | 5.00 |



| VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de | 1.00 |
|---|------|
| El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas. | |
| VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de | 1.00 |
| VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de | 4.00 |
| IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de | 4.00 |
| X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de | 1.00 |

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 21. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

| CONCEPTO | CUOTA |
|---|-----------|
| I. Registro de nacimiento o defunción | Sin costo |
| II. Celebración de matrimonio en oficialía: | |
| a) En días y horas de oficina | \$ 110.00 |
| b) En días y horas inhábiles | \$ 165.00 |
| c) En dias festivos | \$ 165.00 |
| | Sin costo |
| III. Celebración de matrimonios a domicilio: | |
| a) En dias y horas de oficina | \$ 420.00 |
| b) En días y horas inhábiles | \$ 530.00 |
| c) En dias festivos | \$ 530.00 |
| IV. Registro de sentencia de divorcio | \$ 70.00 |
| V. Por la expedición de certificación de actas | \$ 21.00 |
| VI. Otros registros del estado civil | \$ 66.00 |
| VII. Búsqueda de datos | \$ 24.00 |
| VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria | \$ 20.00 |
| IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero | \$ 37.00 |
| X. Por el registro extemporáneo de nacimiento | Sin Costo |
| XI. Constancias de Soltería, de extemporaneidad, de no registro o inexistencia | \$35.00 |
| XII. Por el registro de reconocimiento de hijo | Sin costo |
| XIII. Expedición de Actas de Nacimiento, Matrimonio y defunción | \$40.00 |
| Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el doble. | |
| | |

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 22. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 23. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este



cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí

SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 24. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

| · · · · · · · · · · · · · · · · · · · | UMA |
|---------------------------------------|------|
| La cuota mensual será de | 5.00 |

SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 25. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

| CONCEPTO | UMA |
|---|------|
| Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual) | 1.00 |
| II. Difusión fonográfica, por día | 2.00 |
| III. Mantas colocadas en via pública, por m2 | 2.00 |
| IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción | 2.00 |
| V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual | 3.00 |
| VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual | 3.00 |
| VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual | 2.00 |
| VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual | 2.00 |
| IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual | 2.00 |
| X. Anuncio espectacular pintado o de Iona o vinyl, por m2 anual | 2.00 |
| XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual | 2.00 |
| XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual | 2.00 |
| XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual | 2.00 |
| XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual | 3.00 |
| XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual | 3.00 |
| XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual | 3.00 |
| XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual | 3.00 |
| XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual | 2.00 |
| XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual | 2.00 |
| XX. En toldo, por m2 anual | 2.00 |
| XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual | 2.00 |
| XXII. Pintado luminoso, por m2 anual | 3.00 |
| XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual | 5.00 |
| XXIV. Los inflables, cada uno, por día | 3.00 |

ARTÍCULO 26. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

- I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.
- II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.
- III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 27. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

| Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores | CUOTA |
|---|-----------|
| cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de | \$ 100.00 |
| para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes. | |



SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 28. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 29. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

| CONCEPTO | CUOTA |
|--|-----------|
| I. Actas de cabildo, por foja | \$ 1.00 |
| II. Actas de identificación, cada una | \$ 55.00 |
| III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja | \$ 55.00 |
| IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una | \$ 40.00 |
| V. Certificaciones diversas, por foja con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley | |
| Registro de fierro quemador | \$ 14.00 |
| b) Registro de fierro quemador | \$ 14.00 |
| c) Otras certificaciones diversas | \$ 14.00 |
| VI. Cartas de no propiedad | Sin costo |
| VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública | |
| a) Copia fotostática simple por cada lado impreso | \$ 1.00 |
| b) Información entregada en disco compacto | \$ 10.00 |
| c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante | SIN |

SECCIÓN UNDÉCIMA SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 30. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

| I. Los avalúos catastra | es se cobrarán sobre el mo | nto del avalúo y d | e acuerdo a las siguientes tasas: | AL MILLAR |
|--|-------------------------------|---------------------|-----------------------------------|--------------|
| Desde | \$ 1 | Hasta | \$ 100,000 | 1.50 |
| | \$ 100,001 | | en adelante | 2.00 |
| | | | | UMA |
| La tarifa mínima por av | alúo será de | | | 4.23 |
| II. Certificaciones se co | brarán de acuerdo a las sig | uientes cuotas: | | UMA |
| | stro o de inexistencia de reg | | municipal (por predio): | 3.00 |
| , | • | | | CUOTA |
| b) Certificación física d | e medidas y colindancias de | e un predio (por pr | redio): | 40.00 |
| • | - | | · · | UMA |
| c) Certificaciones diver | sas del padrón catastral (po | or certificación): | | 1.00 |
| d) Copia de plano de n | nanzana o región catastral (| por cada uno): | | 2.50 |
| III. Para la realización d | de deslinde se sujetarán a lo | os siguientes costo | ve. | UMA |



| a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva: | Sin costo |
|--|-----------|
| b) En colonias de zonas de interés social y popular: | 1.00 |
| c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de: | 0.60 |
| Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de: | 6.00 |
| d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores; | 3.00 |

SECCIÓN DUODÉCIMA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 31. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

| | UMA |
|---|------|
| I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público | 4.00 |
| II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión | 4.00 |
| por traslado, más | 1.00 |
| por cada luminaria instalada. | |
| III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno | 2.00 |
| , más | 1.50 |
| por realizar visita de verificación. | |

SECCIÓN DECIMOTERCERA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 32. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | UMA |
|--|---------|
| Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica | 20.00 |
| II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento | 1.00 |
| III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en | |
| lugares autorizados, anual | 10.00 |
| IV. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción | 20.00 |
| V. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad | 1.04 |
| VI. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad | 1.00 |
| VII. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes: | |
| a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo | 1.50 |
| b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo | 3.00 |
| c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, | 3.00 |
| d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular, | 3.00 |
| e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto | |
| ambiental | 3.00 |
| f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización | |
| de impacto ambiental | 5.00 |
| VIII. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados: | |
| Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente | 5.00 |
| IX. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo | |
| impacto ambiental | 2.08 |
| X. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo | 2.00 |
| impacto ambiental | 2.00 |
| XI. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto | |
| ambiental | 4.00 |
| XII. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos | 1000.00 |
| XIII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos. | 900.00 |
| XIV. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de | - 74144 |
| las autoridades correspondientes | 3.00 |
| | |

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.



CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 33. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

| I. Por el uso del piso en via pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el | |
|---|----------|
| Director de Plazas y Mercados Municipal | |
| a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado | ** ** |
| 1. De 1 a 2.99 mts2 | \$2.00 |
| 2. de 3 a 5.99 mts 2 | \$5.00 |
| 3. de 6 a 10 mts 2 | \$7.00 |
| b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente | \$ 7.00 |
| Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido. | |
| c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente: | |
| En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento | \$ 10.00 |
| 2. En el perimetro "A" conforme lo establece el reglamento | \$ 10.00 |
| En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento | \$ 10.00 |
| 4. En el resto de la zona urbana | \$ 10.00 |
| d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas | |
| En dias festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente | \$ 10.00 |
| 2. En días ordinarios, por puesto | \$ 10.00 |
| e) Por el permiso para el auditorio Municipal | |
| Fiestas Particulares | 210.00 |
| Bailes particulares | 80.00 |
| f) Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal | |
| Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado | \$ 50.00 |
| 2. Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente | \$ 50.00 |
| Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido. | |
| g) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente: | |
| En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento | \$ 45.00 |
| 2. En el perimetro "A" conforme lo establece el reglamento | \$ 45.00 |
| 3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento | \$ 45.00 |
| 4. En el resto de la zona urbana | \$ 45.00 |
| h) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas | |
| En dias festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente | \$ 50.00 |
| | \$ 50.00 |

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

APARTADO A VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 34. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

| | CUOTA |
|--|-----------|
| Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de | Sin costo |



APARTADO B ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 35. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 36. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 37. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

| | UMA |
|--|-------|
| a) Si excede la velocidad más de 30 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal | 2.08 |
| b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar | 3.12 |
| c) Ruido en escape | 3.00 |
| d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad | 0.00 |
| e) Manejar en estado de ebriedad | 5.50 |
| Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico | 5.00 |
| g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito | 1.00 |
| h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u | 3.00 |
| i) No obedecer señalamiento restrictivo | 3.00 |
| j) Falta de engomado en lugar visible | 3.00 |
| k) Falta de placas | 5.00 |
| I) Falta de tarjeta de circulación | 5.00 |
| m) Falta de licencia | 5.00 |
| n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo | 5.00 |
| n) Estacionarse en lugar prohibido | 3.00 |
| o) Estacionarse en doble fila | 3.00 |
| p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado. | 1.00 |
| q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa | 3.12 |
| r) Chocar y causar lesiones de manera culposa | 5.00 |
| 1. De manera dolosa | 5.20 |
| s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa | 5.00 |
| 1. De manera dolosa | 10.00 |
| t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u | 3.12 |
| u) Abandono de vehículo por accidente | 6.24 |
| v) Placas en el interior del vehículo | 1.04 |
| w) Placas sobrepuestas | 5.00 |
| x) Estacionarse en retorno | 1.00 |
| y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor | 3.12 |
| z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto | 3.00 |
| aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito | 3.00 |
| ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido | 1.04 |
| ac) Obstruir parada de servicio de transporte público | 1.04 |
| ad) Falta de casco protector en motornetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero | 1.00 |
| ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos | 1.00 |
| af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor | 1.00 |
| ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor | 1.00 |
| ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos | 1.00 |
| ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos | 1.00 |
| aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad | 1.00 |



| ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita | 1.00 |
|--|------|
| al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado | 1.00 |
| am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura | 3.00 |
| an) Intento de fuga | 5.00 |
| añ) Falta de precaución en vía de preferencia | 1.00 |
| ao) Circular con carga sin permiso correspondiente | 3.00 |
| ap) Circular con puertas abiertas | 1.00 |
| aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha | 1.00 |
| ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito | 3.00 |
| as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación | 1.00 |
| at) Circular con pasaje en el estribo | 1.00 |
| au) No ceder el paso al peatón | 1.00 |
| av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública | 1.00 |
| aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa | 1.00 |
| ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor | 1.00 |
| ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite | 1.00 |
| az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día | 2.00 |
| | |

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un 50%, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del 50%; con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), av), aw), y ax).

II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE TAMPAMOLON CORONA, S. L. P.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE TAMPOLÓN CORONA, S.L.P.

| | UMA |
|---|------|
| a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a | 1.04 |
| b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P. de acuerdo al tabulador del artículo 42. | , |

V. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

| CONCEPTO | UMA |
|--|-------|
| a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades | 18.00 |
| b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado | 5.00 |
| c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales | 18.00 |
| d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades | 10.00 |
| e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente | 20.00 |
| f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados | 18.00 |
| g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente | 10.00 |
| h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica | 10.00 |
| i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades | 10.00 |
| j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población | 20.00 |



| or operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal. | 20.00 |
|---|-------|
| oplotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal | 20.00 |
| Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste | 10.00 |
| Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se plieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento | 20.00 |
| for tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o ción | 10.00 |
| ala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones zadas en el permiso, por unidad | 5.00 |
| or realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, evento | 20.00 |
| or derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por ito | 20.00 |
| or producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o ción | 20.00 |
| or no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las oras siguientes a la celebración del evento, se cobrará el doble del depósito que realizó el particular o notor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos | |
| or realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental, | 10.00 |
| or realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto iental, | 4.00 |
| or realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental, | 5.00 |
| Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la ifestación del impacto ambiental, | 20.00 |
| for la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización espondiente, por evento | 5.00 |
| or producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o indolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas: | 5.00 |
| Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire por evento | 20.00 |
| ctividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, nes o fracción | 5.00 |
| tividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período | 5.00 |
| ctividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o ción | 5.00 |

VI. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 38. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 39. Constituyen los ingresos de este ramo:

- I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.
- III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.



SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 40. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 41. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 42. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 43. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 44. Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- L Fondo General
- II. Fondo de Fomento Municipal
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel
- VII. Fondo de Fiscalización
- VIII. Incentivo para la Recaudación

CAPÍTULO II APORTACIONES

ARTÍCULO 45. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 46. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.



TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 47. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil diecinueve, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO. El ayuntamiento de Tampamolón Corona, S.L.P. deberá publicar en lugar visible las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2019 se les otorgará un descuento del 15, 10, y 5 % respectivamente; excepto las personas discapacitadas, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años, debiendo estar a lo que dispone al respecto este Decreto.

QUINTO. En aquellos casos en que no se cuente con el reglamento respectivo, serán aplicables supletoriamente los del municipio de San Luis Potosí, como lo establece el Artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí vigente.

SEXTO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

SÉPTIMO. El monto de las aportaciones previstas en las parte de la estimación de ingresos de esta ley, podrá tener variaciones debido a que la Secretaria de Hacienda y Crédito Público lo pública en los primero días del mes de enero de 2019 en el Diario Oficial de la Federación; por lo tanto el ajuste que se realice debe refleja en la Cuenta Pública de este Municipio.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

DADO en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el tres de enero de dos mil diecinueve.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidenta, Diputada Sonia Mendoza Díaz; Primer Secretario, Diputado Cándido Ochoa Rojas, Segunda Secretaria, Diputada María Isabel González Tovar (Rúbricas)

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el día tres del mes de enero del año dos mil diecinueve.

> El Gobernador Constitucional del Estado Juan Manuel Carreras López (Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno Alejandro Leal Tovías (Rúbrica)

